



Ayuntamiento de Camponaraya

ANUNCIO EN EL *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos procedentes de la ejecución e Obras Menores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camponaraya a 10 de julio de 2020

EL ALCALDE

Fdo.- Eduardo Morán Pacios



Ayuntamiento de Camponaraya

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES

Artículo 1º.- Objeto de regulación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de recogida de residuos de la construcción y demolición provenientes de obras menores, su uso por los interesados y la imposición de la correspondiente sanción por infracción de la misma.

Artículo 2º.-Ambito de aplicación.

Se incluyen los residuos procedentes de obras menores, entendiéndose por tales obras distintas de las obras mayores a que se refiere el párrafo siguiente, que por tanto no precisen de proyecto técnico, salvo que lo exija la legislación sectorial, bastando una memoria descriptivo-valorada o presupuesto desglosado, según los casos, y que por tener la consideración legal de residuos urbanos compete al Ayuntamiento el asunto, siendo responsable de su recogida o recepción de la entrega que haga el usuario y de su entrega a su vez al Gestor autorizado.

Se excluyen de este servicio los residuos provenientes de obras mayores, entendiéndose por tales las obras de construcción de viviendas, naves, o de mejora importante, gran reforma y reparación, o que afecte a la estructura resistente del edificio, etc. Precisas de Proyecto técnico, que son responsabilidad de los propietarios de las obras o inmuebles en que se hagan o de los contratistas que les hagan las obras, quienes deben entregarlos a un Gestor autorizado.

Artículo 3º.- Residuos incluidos y excluidos.

1.-Se incluyen los residuos de la construcción y demolición, entendiéndose por tales aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

2.-Se excluyen los siguientes residuos: Residuos tóxicos y peligrosos, residuos urbanos, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados, residuos industriales incluyendo lodos y fangos, residuos procedentes de actividades agrícolas, en general, todos aquellos que según la legislación vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVC, envases y envoltorios, así como residuos de formulación, fabricación, distribución de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión, aceites usados, disolventes, plásticos, cables, etc.

Artículo 4º.-Obligaciones y prohibiciones.

a) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados. Únicamente se podrán almacenar en la vía pública si se utilizan contenedores adecuados.

b) Se prohíbe depositar los residuos a aquel se refiere la presente ordenanza en los recipientes normalizados destinados al Servicio de Recogida de Residuos Urbanos (recogida de basuras).

c) Se prohíbe almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras o de los contenedores destinados a tal fin.

d) Serán de aplicación las obligaciones y prohibiciones contempladas en Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos, y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Ayuntamiento de Camponaraya



Ayuntamiento de Camponaraya

Artículo 5º.- Normas de gestión y funcionamiento del servicio.

1.- Los residuos serán trasladados y depositados por el dueño de la obra o el profesional o empresa contratada para la misma, por su cuenta y cargo, en el recinto del Punto de Recogida ubicado en la Parcela con referencia catastral 0566801PH9106N0001SH, sita según catastro en PL POLIGONO INDUSTRIAL EQ-2 CAMPONARAYA (CAMPONARAYA) (LEÓN) Y Parcela con referencia catastral 24036A028001750000RG sita según catastro en Polígono 28 Parcela 175 RASO. CAMPONARAYA (LEÓN) en Magaz de Abajo.

2.-La entrega de los residuos se hará los lunes de 9:00h a 11:00 horas en Camponaraya y los martes de 9:00 a 11:00 horas en Magaz de abajo, en presencia del Encargado de los Servicios Municipales al que deberán aportar justificante de haber solicitado o presentado en el Registro del Ayuntamiento la solicitud de Licencia Urbanística o Declaración de Obras correspondiente. El citado Encargado podrá impedir del depósito de materiales si no se dispone de dicho justificante o si incumple la presente ordenanza, los bandos que puedan dictarse en interpretación de la misma y de la legislación aplicable, así como la legislación que en cada momento se halle vigente en relación con la materia para todo lo no regulado en la presente.

3.-Los materiales deberán depositarse en la zona habilitada al efecto.

Artículo 6º.- Infracciones.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto al efecto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, son infracciones a los efectos de la presente ordenanza toda actuación que vulnere las prescripciones de la misma. Especialmente serán sancionadas las siguientes:

1.-Infracciones leves:

- a) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados.
- b) Verter o colocar tierras y materiales en lugares no autorizados.
- c) Depositar en los contenedores del Servicio de Basuras materiales a los que se refiere la presente Ordenanza.
- d) Verter materiales que por su composición puedan causar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
- e) Cualquiera otra acción u omisión, contrarias a las prescripciones de la presente ordenanza, no contemplada como infracción grave o muy grave.

2.-Infracciones graves:

- a) Almacenar vertidos objeto de esta ordenanza en vía pública sin contenedor adecuado.
- b) Almacenar en vía pública, fuera de la valla protectora, materiales de construcción.
- c) Depositar residuos objeto de esta ordenanza en lugares no destinados a tal fin.

3.-Infracciones muy graves.

- a) Reiteración de cualquiera falta grave.
- b) Depositar materiales contaminantes excluidos en esta ordenanza.



Ayuntamiento de Camponaraya

Artículo 7º.- Sanciones.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas

- a) Las infracciones leves: con apercibimiento y/o multa de 150 a 300 euros.
- b) Las infracciones graves: con multa de hasta 301 a 600 euros.
- c) Las muy graves: con multas de hasta 601 a 1.200 euros.

Artículo 8º.- Otras medidas aplicables en caso de vulneración de la ordenanza.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de la multa precedente, el Ayuntamiento, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, reponer el daño causado a las instalaciones, y asegura la adecuada prestación y funcionamiento del servicio, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición Adicional.

Corresponde a la Concejalía competente en la materia de Medio Ambiente y/o Urbanismo interpretar, aclarar y desarrollar la presente ordenación y en lo preciso suplir los vacíos normativos que puedan existir en la misma, así como dictar las disposiciones necesarias para su mejor aplicación y eficacia.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.